



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (CAPACITACIÓN, ELABORACIÓN Y TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL) PARA LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN ADELANTE "LA FINANCIERA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. OSCAR MENDOZA HENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA PARTE, CONSULTORES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ANA CRISTINA MARTÍNEZ ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ACORDANDO SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

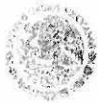
I. Declara "LA FINANCIERA" que:

- I.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero". Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

- I.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave FRU021226V91.
- I.4. Su apoderado legal cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 134, 901, libro 2,214, de fecha 18 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, y el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (Repode), bajo el número de folio 7-7-26042017-115426, de fecha 26 de abril de 2017, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico.
- I.5. El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, nacional electrónica de servicios No. IA-006HAN001-E93-2019, prevista en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 BIS y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante **"LA LEY"** y 51 y 77 de su Reglamento.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la partida presupuestal número 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros", autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas mediante la suficiencia presupuestal con el folio número GP-175-2019, de fecha 07 de octubre de 2019.
- I.7. El titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios fungirá para el presente contrato como Área Requirente de los Servicios. Ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituya en el cargo.
- I.8. El Arq. Mauricio González González, Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, comparece a la firma del presente contrato como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como de validar el contenido de los entregables de los servicios en **"LA FINANCIERA"**; de conformidad con los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el Anexo Uno. Ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituya en el cargo.
- I.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle de Agrarismo 227, quinto piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

ANEXO DOS.- Cotización.

- II.7.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 29, fracción VIII; 50 y 60 antepenúltimo párrafo de "LA LEY", 49, fracción IX, 59 y del 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.8.** Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2019 manifestó bajo protesta de decir verdad estratificarse como una empresa **PEQUEÑA**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.
- II.9.** De conformidad con el Acuerdo dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; por el que se emiten Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2017, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), acredita que se encuentra al corriente en las aportaciones patronales y entero de descuentos y que no tiene adeudos ante el INFONAVIT, con la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 24 de octubre de 2019.
- II.10.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, presentó a "**LA FINANCIERA**" constancia de opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente y en sentido positivo, de fecha 05 de noviembre de 2019, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.11.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en los acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único relativo a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de febrero de 2015 y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ relativo a la autorización para modificar la primera de las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de abril de 2015, dictados por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexicano del Seguro Social; presentó



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

- II.1.** Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura número 16,839, de fecha 24 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Mazoy Kuri, titular de la Notaría Pública 28, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil número 222,249, de 29 de mayo de 1997.
- II.2.** Mediante la escritura pública número 20,578, de fecha 04 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Mazoy Kuri, titular de la Notaría Pública 65 del Estado de México, se protocolizó un Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 15 de octubre de 2002, en la que se hizo constar, entre otros, la modificación y ampliación del objeto social, inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 222,249, de fecha 05 de marzo de 2003.
- II.3.** Su representante legal cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato y adquirir a nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan y acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 16,839, de fecha 24 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Mazoy Kuri, titular de la Notaría Pública 28, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil número 222,249, de fecha 28 de mayo de 1997, las cuales no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna hasta la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave CIS970424FP0.
- II.5.** Tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos del presente contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "LA FINANCIERA" para la presente contratación.
- II.6.** Conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY", su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, así como el contenido de los anexos que forman parte integrante del presente instrumento jurídico y que se describen a continuación:

ANEXO UNO.- Solicitud de cotización.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

a **"LA FINANCIERA"** el documento denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social", vigente y en sentido positivo, de fecha 23 de octubre de 2019, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.12. Toda la documentación e información que ha entregado a **"LA FINANCIERA"** para el análisis y otorgamiento de este contrato, es correcta y verdadera.

II.13. Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en calle Santa Ana número 85, Colonia San Miguel Tecamachalco, C.P. 53970, Naucalpan, Estado de México.

III. Declaran las **"LAS PARTES"** que:

III.1. Convienen expresamente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 penúltimo párrafo de **"LA LEY"** y 81, fracción IV de su Reglamento, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan de los Anexos: Uno y Dos; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar a **"LA FINANCIERA"** los servicios en materia de protección civil (capacitación, elaboración y trámite para obtener la autorización y registro de los programas internos de protección civil), correspondientes a la **Partida 1** Corporativo, Ciudad de México; **Partida 2** Hermosillo, Sonora; **Partida 3** Monterrey, Nuevo León; **Partida 4** Guadalajara, Jalisco; **Partida 5** Puebla, Puebla; **Partida 6** Mérida, Yucatán y **Partida 7** Oaxaca, Oaxaca; en adelante **"EL SERVICIO"**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico (solicitud de cotización) y en la cotización presentada por **"EL PROVEEDOR"**, los cuales una vez rubricados por **"LAS PARTES"**, se agregan al presente contrato como Anexo Uno y Dos, para formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar **"EL SERVICIO"** en los domicilios y ubicaciones que para tales efectos le indique **"LA**



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

FINANCIERA” y de conformidad con lo establecido en el **Anexo Uno**.

TERCERA.- ENTREGABLES.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregarlos al Arq. Mauricio González González, Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de validar su contenido en **“LA FINANCIERA”**, de conformidad con los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **Anexo Uno**. Los entregables en cuestión se tendrán por recibidos a entera satisfacción de **“LA FINANCIERA”** cuando éstos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente contrato y en Anexo Uno y cuenten con la validación del servidor público antes citado, quien además será responsable de los mismos.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que la contraprestación por la prestación de **“EL SERVICIO”**, por la totalidad de las siete partidas, será por un monto total de \$2'474,544.00 (Dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el **Anexo Dos**, de acuerdo a los importes por partida que se detallan a continuación:

PARTIDA	PRECIO POR PARTIDA	I.V.A.	TOTAL
partida 1 Corporativo Ciudad de México	\$301,384.00	\$48,221.44	\$349,605.44
partida 2 Hermosillo, Sonora	\$389,344.00	\$62,295.04	\$451,639.04
partida 3 Monterrey, Nuevo León	\$401,120.00	\$64,179.20	\$465,299.20
partida 4 Guadalajara, Jalisco	\$371,174.00	\$59,387.84	\$430,561.84
partida 5 Puebla, Puebla	\$273,291.00	\$43,726.56	\$317,017.56
partida 6 Mérida, Yucatán	\$348,887.00	\$55,821.92	\$404,708.92
partida 7 Oaxaca, Oaxaca	\$389,344.00	\$62,295.04	\$451,639.04



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

PARTIDA	PRECIO POR PARTIDA	I.V.A.	TOTAL
Total:	\$2,474,544.00	\$395,927.04	\$2,870,471.04

"EL PROVEEDOR" expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada prestación de **"EL SERVICIO"**. En consecuencia, **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos al mismo, por lo que el precio permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el **Anexo Dos**, por lo que bajo ninguna circunstancia **"LA FINANCIERA"** estará obligada a cubrir alguna suma adicional por **"EL SERVICIO"**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en los artículos 51 de **"LA LEY"**, 89 y 90 de su Reglamento y los Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores, señalados en el Capítulo Quinto del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2010, en relación con lo señalado en el **Anexo Uno**, el pago de **"EL SERVICIO"** se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la recepción y aceptación de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, en adelante CFDI, que para tales efectos expida **"EL PROVEEDOR"** a nombre de **"LA FINANCIERA"**, los cuales deberán ser entregados al Arq. Mauricio González González, Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, así como de la validación y aceptación de **"EL SERVICIO"**, quien tramitará los pagos correspondientes, mismos que se realizarán mediante el sistema de pago electrónico interbancario a la cuenta bancaria que **"EL PROVEEDOR"** señale, en moneda nacional, en siete exhibiciones y de acuerdo a los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **Anexo Uno**.

Para que los pagos procedan, los CFDI deberán estar debidamente requisitados, en términos de las disposiciones tributarias aplicables. En caso de que los CFDI entregados por **"EL PROVEEDOR"** presenten errores o deficiencias, el servidor público mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y/o correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y/o correo electrónico y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51, segundo párrafo de **"LA LEY"**.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FINANCIERA"**, de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de **"LA LEY"**.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del contrato será del 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de la fecha de firma establecida en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de **"LA LEY"**.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"Las PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada del contrato a que se refieren sus Cláusulas de "Suspensión" y de "Terminación Anticipada".

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de **"LAS PARTES"**, y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato, siempre y cuando **"LAS PARTES"** no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se considerarán caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato en **"LA FINANCIERA"** le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste contrato, quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga. La solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

hábiles de anticipación cuando sea posible, o bien, dentro de los cinco días hábiles posteriores al evento.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar la fecha o plazo para la prestación de **"EL SERVICIO"** deberá de formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a **"LA FINANCIERA"** no se requerirá de la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales, por atraso y **"LA FINANCIERA"** podrá modificar la fecha o plazo para la prestación de **"EL SERVICIO"**, para lo cual deberá de notificar a **"EL PROVEEDOR"** con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificadorio respectivo.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de pena convencional correspondiente.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- De manera enunciativa más no limitativa y con independencia de lo establecido en el presente contrato y en sus anexos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a lo siguiente:

1. Asistir indistintamente a todas las reuniones a las que lo convoque **"LA FINANCIERA"** a efecto de solucionar cualquier problemática que se presente con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** y obligaciones a su cargo y a dar cumplimiento a los acuerdos que en las mismas se emitan.
2. Presentar la información y/o documentación que en su momento se requiera relacionada con el presente contrato, para los efectos y en los términos de lo establecido en el artículo 107 del reglamento de **"LA LEY"**.
3. Que en caso de que derivado de la prestación de **"EL SERVICIO"**, **"EL PROVEEDOR"** provoque un daño o perjuicio temporal o permanente a **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reparar el daño o perjuicio causado a **"LA FINANCIERA"**.

DÉCIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- De conformidad con el artículo 53, párrafo segundo, de **"LA LEY"** y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LA FINANCIERA"** a responder por la calidad de los servicios objeto de la presente contratación, así



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento jurídico, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable, conforme a la propuesta técnica de **"EL PROVEEDOR"**; obligación que podrá ser exigible desde el inicio de la prestación de los servicios y hasta al término de la vigencia del presente contrato, lo cual se garantizará con la garantía de cumplimiento, establecida en la Cláusula de "Garantía de Cumplimiento", de este instrumento jurídico.

"LA FINANCIERA" en su caso, solicitará que los servicios prestados en forma deficiente o de mala calidad sean corregidos, sin que las correcciones impliquen modificación alguna en las características, por lo que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no atienda el requerimiento de **"LA FINANCIERA"** o incumpla con las especificaciones descritas en el **Anexo Uno**, **"LA FINANCIERA"** podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de **"LA LEY"** y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de **"LA LEY"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente contrato, asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA FINANCIERA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- En el cumplimiento de **"EL SERVICIO"**, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de los daños y perjuicios que sufra **"LA FINANCIERA"** con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"EL PROVEEDOR", se obliga a cubrir a **"LA FINANCIERA"** las cantidades que, por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar **"LA FINANCIERA"**, sin perjuicio de que **"LA FINANCIERA"** ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con los artículos 48, fracción II y 49 fracción II de **"LA LEY"** y 81, fracción II y 103 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante original de fianza impresa en papel seguridad, expedida por compañía mexicana autorizada para ello, en idioma español, a favor de **"LA FINANCIERA"**.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin comprender el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"LA FINANCIERA"** en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, con domicilio en calle Agrarismo número 227, Piso 5, Colonia Escandón Segunda Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México, el original de la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada en tanto permanezca en vigor el presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA FINANCIERA"**.

Esta fianza deberá sujetarse a las disposiciones que le resulten aplicables, y deberá incluir, por lo menos lo siguiente:

- Provenir de institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Ser expedida a favor de **"LA FINANCIERA"**.
- Contener indicación del importe total garantizado con número y letra.
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- Nombre o denominación social de **"EL PROVEEDOR"**.
- Domicilio de **"EL PROVEEDOR"**.
- Que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total del contrato.
- Que la afianzadora expresamente consiente en que: 1) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato; 2) Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales; 3) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; 4) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la Efectividad de las Fianzas, aún para el caso



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; 5) Pagará a **"LA FINANCIERA"** la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se le haya aplicado a **"EL PROVEEDOR"** la totalidad de las penas convencionales establecidas en el contrato, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado; y 6) Que en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste los servicios objeto del presente contrato en la forma, plazos y términos establecidos en el mismo, no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificados.

En caso de que **"LA FINANCIERA"**, decida incrementar el monto, cantidades, conceptos y/o volúmenes de los servicios, de conformidad con los artículos 48, fracción II de **"LA LEY"**, 91 primero y quinto párrafos y 103, último párrafo de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicho incremento, mediante modificación de la fianza, en los términos señalados y por el aumento del monto, cantidades, conceptos y/o volúmenes de los servicios pactados.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX y 53 de **"LA LEY"**, 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional del 1% (**uno por ciento**) sobre el valor del servicio que no haya sido entregado o prestado en tiempo, y será aplicado por cada día natural de atraso y hasta la entera satisfacción de **"LA FINANCIERA"**, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el **Anexo Uno**.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 95, del Reglamento de **"LA LEY"**, **"EL PROVEEDOR"** acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que deba efectuar por concepto de penalizaciones por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula de "Garantía de Cumplimiento" del presente instrumento jurídico.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del contrato, en virtud de las penas convencionales aplicadas por atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES.- De conformidad con los artículos 53 BIS de **"LA LEY"** y 97 de su Reglamento, **"LA FINANCIERA"** aplicará deducciones al pago de **"EL SERVICIO"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** en la entrega o prestación de los mismos, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus anexos.

La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento) sobre el importe facturado de **"EL SERVICIO"** entregado o prestado parcial o deficientemente y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en el caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía.

Procederá la rescisión del contrato respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** corresponda al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato y de validar la prestación de **"EL SERVICIO"**.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Con fundamento en los artículos 55 Bis de **"LA LEY"** y 102, fracción II de su Reglamento, **"LA FINANCIERA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá a su entera libertad y discreción, suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, únicamente el servicio efectivamente prestado y aceptado.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la ejecución del servicio, podrán continuar produciendo todos sus efectos legales. En el supuesto de que **"LA FINANCIERA"** así lo determine y para el caso de que subsistan las causas que dieron origen a la suspensión, se procederá a la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de "Terminación Anticipada" del presente contrato.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, **"LA FINANCIERA"** dará aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la suspensión con diez días naturales de anticipación, asimismo se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

En estos casos, la determinación de suspender el presente contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA FINANCIERA" con fundamento en los artículos 54 Bis de **"LA LEY"** y 102, primer y segundo párrafos, fracción I de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA FINANCIERA"**; o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a la prestación del servicio, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o se presentare el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere la Cláusula de "Caso fortuito o causas de fuerza mayor", podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento sin responsabilidad alguna para **"LA FINANCIERA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula de "Terminación anticipada". Para tal efecto bastará una notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma; en estos supuestos, **"LA FINANCIERA"** previa solicitud por escrito reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido. Dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de **"LA LEY"**.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"LA FINANCIERA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio, y le pagará la parte proporcional de los servicios prestados y aceptados.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"LA FINANCIERA"** toda la documentación que se le haya proporcionado, en el improrrogable término



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

de diez días hábiles contados a partir del momento en que **"LA FINANCIERA"** comunique por escrito la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de **"LA LEY"**, **"LA FINANCIERA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales; igualmente **"LA FINANCIERA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 y 99, del Reglamento de **"LA LEY"**, si **"EL PROVEEDOR"** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas dentro del presente instrumento jurídico y sus anexos los cuales forman parte integrante de este.

El procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- Se iniciará a partir de que **"LA FINANCIERA"** le comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término anterior, **"LA FINANCIERA"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"**.
- **"LA FINANCIERA"** formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de los servicios prestados y aceptados hasta el momento de la rescisión; para efectos de lo cual se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 99 del Reglamento de **"LA LEY"**.

De manera enunciativa pero no limitativa, las causales por las cuales **"LA FINANCIERA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión, en cualquier momento posterior al incumplimiento, serán las siguientes:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en la forma y términos sus obligaciones en lo relativo



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

a la ejecución de los servicios pactados en el presente instrumento jurídico y sus anexos, que forman parte integrante del contrato, independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada en el mismo.

- Si es sujeto o declarado en concurso mercantil, o si hace cesión de sus bienes en forma que afecte la prestación del servicio.
- Si no proporciona a **"LA FINANCIERA"** los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión en la ejecución de los servicios.
- Por cumplimiento parcial o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente contrato.
- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de **"LA LEY"**, su Reglamento y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia, respecto a la prestación de los servicios pactados dentro del presente instrumento jurídico.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento, en el plazo estipulado en el artículo 48, fracción II, último párrafo de **"LA LEY"** y lo establecido en dentro del presente contrato.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** acumule el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, por concepto de penas convencionales por atraso en el inicio de la prestación de los servicios o en las fechas pactadas para la prestación de los mismos.
- Por utilizar o divulgar indebidamente información derivada de la prestación de los servicios y que esté protegida bajo carácter confidencial.
- Si **"LA FINANCIERA"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA FINANCIERA"** de que continua vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

"LA FINANCIERA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este instrumento jurídico pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para lo cual elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA FINANCIERA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo para subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión, para lo cual **"LAS PARTES"** elaborarán el convenio modificatorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, párrafos penúltimo y último de **"LA LEY"** y 98, último párrafo de su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA FINANCIERA"** proceda a la rescisión cuando las penalizaciones hayan rebasado el porcentaje del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, con independencia de que hayan sido pagadas total o parcialmente a través de los medios que se establezcan para tales efectos, haciendo exigible la garantía de cumplimiento por el porcentaje que corresponda respecto del valor de los servicios pendientes de ejecutarse.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de **"EL SERVICIO"**, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**; **"LA FINANCIERA"** solo cubrirá lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR, MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y/O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"EL PROVEEDOR"** para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la prestación del servicio y dado el caso, de presentarse alguna violación, **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"LA FINANCIERA"** por dichos conceptos, relevándolo de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

erogue por dicha situación. En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación, demanda o controversia en contra de **"LA FINANCIERA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso inmediatamente y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la citada reclamación, demanda o controversia en el domicilio señalado por éste en el presente instrumento para que utilizando los medios correspondientes al caso, **"EL PROVEEDOR"** garantice salvaguardar a **"LA FINANCIERA"** de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento).

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, **"EL PROVEEDOR"** hará los esfuerzos comercialmente razonables para que **"LA FINANCIERA"** obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlo(s) por otro(s) equivalente(s) que sea(n) funcional(es), o modificarlo(s) para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con un servicio, **"EL PROVEEDOR"** podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para **"LA FINANCIERA"** el derecho de continuar recibiendo **"EL SERVICIO"** presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar **"EL SERVICIO"** o reemplazarlos. en estos casos, **"LA FINANCIERA"** deberá finalizar inmediatamente el uso de **"EL SERVICIO"**.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, **"LA FINANCIERA"** rescindirá el contrato y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"LA FINANCIERA" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. **"EL PROVEEDOR"** pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** debe pagar a



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

"LA FINANCIERA" los daños que resulten de la suspensión de los servicios inherentes a este contrato. dicha responsabilidad se limita al monto total del contrato.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- El presente contrato se rige por lo dispuesto en **"LA LEY"**, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre **"LA FINANCIERA"** y **"EL PROVEEDOR"** y el personal de este último. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"LA FINANCIERA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA FINANCIERA"**, así como en la ejecución de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato.

Igualmente, y para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA FINANCIERA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de **"LA FINANCIERA"**, ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral, con base a que sus actividades las realizan bajo un contrato, que se rige al amparo de **"LA LEY"** y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a **"LA FINANCIERA"**, a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de **"LA FINANCIERA"**, lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba **"LA FINANCIERA"** dentro del plazo anteriormente indicado.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"LA FINANCIERA"** dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y, en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de **"LA FINANCIERA"**, copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de **"LA FINANCIERA"**, para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, **"LA FINANCIERA"** cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si **"LA FINANCIERA"** realiza algún pago para concluir el asunto, **"el proveedor"** acepta que **"LA FINANCIERA"** efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago del "CFDI" que exhiba o envíe **"EL PROVEEDOR"** en términos del presente contrato, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de **"LA FINANCIERA"**.

Asimismo, en caso de que una vez concluido el presente contrato, **"LA FINANCIERA"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA FINANCIERA"**, deslindando de toda responsabilidad a este órgano descentralizado, en los términos del artículo 46 de **"LA LEY"**, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya efectuado el trámite correspondiente que **"LA FINANCIERA"** establezca para tales efectos.

CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROFESIONALISMO Y CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR” se obliga a que toda la información suministrada por “LA FINANCIERA”, o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente, le está expresamente prohibido a “EL PROVEEDOR” transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente dicha información y deberá ser manejada por “EL PROVEEDOR” con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso “EL PROVEEDOR” contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, deberá guardarse con absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” incumpla con esta obligación, deberá pagar a “LA FINANCIERA” los daños y perjuicios que le ocasione. Asimismo, en este acto libera incondicionalmente a “LA FINANCIERA” de cualquier responsabilidad o consecuencia, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a “LA FINANCIERA”.

“EL PROVEEDOR” adoptará las precauciones para proteger la información confidencial o reservada de “LA FINANCIERA”. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de “LAS PARTES” adopte para proteger su propia información confidencial o reservada. “LA FINANCIERA” comunicará la información confidencial o reservada a “EL PROVEEDOR” que este necesite conocer para realizar “EL SERVICIO”, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, “EL PROVEEDOR” la devolverá a “LA FINANCIERA” o la destruirá, si esta así lo solicitara.

“EL PROVEEDOR” notificará inmediatamente a “LA FINANCIERA” en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con “LA FINANCIERA” en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

"LA FINANCIERA" informará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que **"LA FINANCIERA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS DATOS PERSONALES.- **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en la legislación federal, en materia de protección de datos personales.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE RESULTADOS.- **"EL PROVEEDOR"** reconoce que **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato es por requerimiento de **"LA FINANCIERA"**, consecuentemente reconoce que todos y cada uno de los documentos, reportes, medios magnéticos, estudios, estrategias y demás materiales entregables que se generen en la prestación de **"EL SERVICIO"** o como consecuencia de este contrato, serán propiedad de **"LA FINANCIERA"** quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a entregarlos al término del presente instrumento jurídico o en el momento que **"LA FINANCIERA"** lo requiera, salvo que exista impedimento en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no realizar a su nombre ni a favor de terceros, cualquier registro de obra; marca, derechos conexos, reserva de derechos, diseño industrial y, en general, cualquier derecho de propiedad intelectual, respecto de cualquiera de los productos o de sus elementos que se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".- De conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafos séptimo y octavo del Reglamento de **"LA LEY"**, **"LA FINANCIERA"** establece y **"EL PROVEEDOR"** acepta que la administración y verificación del cumplimiento del contrato, así como la validación y aceptación de **"EL SERVICIO"**, se realizará por conducto del Arq. Mauricio González González, en su calidad de Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, en su calidad de auditora interna, o por el servidor público que lo



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

sustituya en el cargo.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** consiente en que **"EL SERVICIO"** que por este medio se contrata, se tendrá por aceptado, previa comprobación, verificación y conformidad con los mismos por parte del servidor público mencionado en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de **"LA LEY"**, 91 y 92, segundo párrafo de su Reglamento, **"LA FINANCIERA"** podrá acordar el incremento en el monto o cantidad de los servicios objeto del contrato, siempre que dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realice antes de que concluya la vigencia del contrato.

En caso de que **"LA FINANCIERA"** requiera incrementar los servicios, convendrá por escrito con **"EL PROVEEDOR"**, quien con su aceptación los continuará prestando en las mismas condiciones pactadas originalmente dentro del contrato.

Asimismo, si **"LA FINANCIERA"** requiere o considera conveniente ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y ello no implica incremento en el monto total contratado o en las cantidades de los servicios convenidos y **"EL PROVEEDOR"** lo acepta, podrá ampliarse la vigencia o el plazo del contrato, suscribiendo al efecto el convenio modificadorio correspondiente, en el entendido de que dicha modificación sólo será procedente por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA FINANCIERA"**.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificadorio, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato primigenio, quienes los sustituyan, quienes designen o estén facultados para ello y para efecto de la garantía de cumplimiento **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el endoso correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- En caso de que **"LAS PARTES"** cambien los domicilios especificados en las declaraciones respectivas de este contrato, deberán notificarlo por escrito a la otra en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la fecha de cambio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente que al inicio de la vigencia o a la firma del presente contrato no tiene dentro de sus clientes una



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

persona física o moral con intereses contrarios a los de **"LA FINANCIERA"** que constituya un conflicto de intereses, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dar aviso por escrito a **"LA FINANCIERA"**, cuando por cualquier motivo estuviere enterado o se llegare a enterar de que existe algún conflicto de interés que pudiera afectar a **"LA FINANCIERA"**. En caso de omitir el aviso en cuestión, **"LA FINANCIERA"** podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre **"LAS PARTES"**, ya sea verbal o escrita realizada con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados de las cláusulas de este contrato, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.- Previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **"LA FINANCIERA"**, por conducto tanto del titular del área requirente de **"EL SERVICIO"** como del titular del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de validar **"EL SERVICIO"**, procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción viii del artículo 81 del reglamento de **"LA LEY"**, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPLETORIEDAD.- **"LAS PARTES"** convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de **"LA LEY"**, su reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten únicamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- **"LAS PARTES"** convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, podrán presentar ante la



CONTRATO No. I-DERMS-33901-067-19

Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de **"LA LEY"** y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre del año 2019.

Por "LA FINANCIERA"

Apoderado legal y titular del
área requirente del servicio

Titular del área responsable de administrar y
verificar el cumplimiento del contrato

Lic. Oscar Mendoza Henríquez
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y
Servicios

Arq. Mauricio González González
Gerente de Servicios Generales,
Mantenimiento y Obra Pública

Por "EL PROVEEDOR"

C. Ana Cristina Martínez Altamirano
Representante Legal